

PARANÁ, 07 NOV 2018

VISTO:

El Expediente N° S01:4118/2018 UADER_CYT, referido a la solicitud de licencia especial de la Prof. CAPARÁ Lorena Yanina; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 se presenta pedido de licencia especial de la Prof. CAPARÁ, Lorena Yanina docente del Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza", dependiente Facultad de Ciencia y Tecnología Universidad Autónoma de Entre Ríos, solicitando dicha licencia desde el 21/09/2018 hasta la finalización del presente ciclo lectivo.-

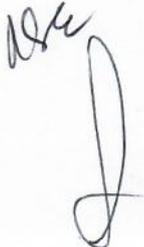
Que a fs. 03 obra copia fiel de certificado médico de fecha 23/07/2018 correspondiente a SCHAFFER Lihuén Antonio, hijo de la agente CAPARÁ, el cual detalla su condición médica y de salud.-

Que de fs. 04 a 08 se presenta una breve historia clínica del menor Schaffer, Lihuén Antonio DNI N° 56.899.232.-

Que a fs. 14 obra certificación de servicios de la agente CAPARÁ de la cual surge que revista 9 horas cátedra asignatura Biología Nivel Secundario en el Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza", y que la docente ha hecho uso de licencia por maternidad conforme Ord "CS" N° 057/2015 art. 2 inc. b) y c) desde 08/02/2018 al 08/03/2018 y desde el 05/03/2018 al 07/07/2018 respectivamente.

Que asimismo, se deja constancia que se encuentra haciendo uso de la licencia por "Atención del grupo familiar" conforme art. 14 Ord. N° 052/2011 desde el 23/07/2018 hasta el 20/09/2018.-

Que de acuerdo a los antecedentes del caso, el pedido de licencia con goce de haberes efectuado por la agente Capará resultaría un caso no contemplado en la normativa vigente referida al régimen de licencias docente, ya que la mencionada agente habría hecho uso de la licencia contemplada en el art. 14 Ord. N° 052/2011 la cual prevé la posibilidad de solicitar hasta 30 días de licencia por año calendario con goce integro de haberes con



fundamento y en ocasión de "Atención del grupo familiar"; habiendo sido prorrogada por 30 días más con goce integro de haberes de manera continua, con su debida justificación.-

Que sin perjuicio de ello, según el artículo precedentemente señalado, dicho período, a su vez, podrá prorrogarse por 30 días más cuando el estado del paciente así lo justifique, pero con una percepción del 50% de sus haberes o incluso un (1) año sin goce de haberes, al solo efecto de la retención del cargo.-

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de la Universidad manifestando que habiéndose informado que la docente ha agotado los plazos con 100% de haberes previstos por la norma arriba transcrita, la excepcionalidad radica en una mayor amplitud del plazo otorgado con goce integro de haberes, y en relación a la normativa aplicable, considera que corresponde el encuadre en el art. 2 inc. f) de la Ordenanza 052: *"En los casos no contemplados en el presente reglamento, será el Consejo Superior de esta Universidad el órgano competente para decidir acerca de los mismos"*. Si bien el art. 9 de la misma Ordenanza permite que en casos de *"situaciones no previstas"* el Rector pueda resolverlas ad referendum del Consejo Superior, consideramos que el órgano universitario natural para el tratamiento de estas situaciones es el Consejo Superior, pudiendo el Sr. Rector resolverlas ad referendum del mismo si así lo justifican razones de oportunidad, mérito y conveniencia, pero como se colige de ambas normas legales, siempre interviene el Consejo Superior como Órgano Máximo de la Universidad.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 31 de octubre de 2018, recomienda aprobar la solicitud de licencia con goce de haberes desde el 21 de septiembre del 2018 y hasta la finalización del presente ciclo lectivo.-

Que el Consejo Superior de la Universidad, en el marco de la octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 31 de octubre de 2018, en la Escuela Agrotécnica "Justo José de Urquiza" sede de la Facultad de Ciencia y Tecnología de ésta Casa de Estudios en la Localidad de Villaguay (E.R.), resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento.-

Que la competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad ...) y en el artículo 14° incisos a) y n) de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

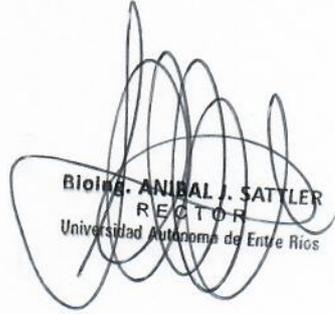
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder licencia especial con goce del 100% de los haberes a la Prof. CAPARÁ Lorena Yanina, DNI N° 32.182.776, para el cuidado de familiar hijo SCHAFFER Lihúen Antonio, desde 21 de septiembre de 2018 y hasta 21 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, en su situación de revista: 9 horas cátedra, asignatura Biología Nivel Secundario en el Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza" de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, por lo manifestado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la licencia otorgada en el artículo precedente se encuadra en el art. 2 inc. f) de la Ordenanza 052/2011.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido archívese.-


Cr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Biológ. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos